



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales número DJ/0104/2015 que celebran, por una parte, **Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.**, Institución de Banca de Desarrollo, a quien en lo sucesivo se le denominará "**Banobras**", representado en este acto por el **Licenciado Teodulo Ramírez Torales**, Subdirector de Recursos Materiales, asistido por el **Licenciado Iván Omar Ramírez Hernández**, Gerente de lo Contencioso 1, así como por el **Licenciado Carlos Lobera Espinal**, Gerente de Adquisiciones, del mismo Banco, y por la otra, **El Bufete Zambrano Abogados, S.C.**, representado por el **Licenciado José Luis Zambrano Porras**, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**El Bufete**", con sujeción a las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

- I.- Declara "**Banobras**" por conducto de su representante, que:
- Es una sociedad nacional de crédito, legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y que opera conforme a las disposiciones de su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales.
 - Cuenta con las facultades legales suficientes para obligar a su representado en la celebración del presente contrato, según se desprende del poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) tanto del Código Civil Federal, como del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder, a fin de que el Apoderado pueda actuar y comparecer en nombre y representación del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, que se contiene en el testimonio de la escritura pública número 51,068 de fecha 11 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, notario 131 del Distrito Federal, cuya inscripción en el Registro Público de Comercio se encuentra pendiente debido a lo reciente de su otorgamiento.
 - Su representada requiere durante el ejercicio 2015 los servicios de "**El Bufete**" para dar a tención y seguimiento a la defensa de los derechos e intereses de Banobras, en los Juicios de Amparo que se promuevan en contra de las resoluciones de los recursos de revisión que emita el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales respecto de las solicitudes de información recibidas en Banobras.
 - Los recursos presupuestarios necesarios para cubrir los compromisos derivados del presente instrumento, fueron autorizados mediante la Requisición de Artículos, Servicios y Obras en General, para el ejercicio 2015, con folio número 436, número de autorización presupuestal 9719, número de concepto 33104 y Número de CompraNet SA-006G1C001-N257-2015.
 - Se realiza la presente contratación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 73 de su Reglamento y conforme a lo solicitado en el oficio número **GC1/141100/803/2015** suscrito por el Lic. **Iván Omar Ramírez Hernández**, Gerente de lo Contencioso 1, de fecha 20 de julio de 2015.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- f) El domicilio de su representada se encuentra ubicado en la Avenida Javier Barros Sierra número 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Código Postal 01219, Delegación Álvaro Obregón, México Distrito Federal, en lo sucesivo El Edificio La Fe, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- g) Su representado se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave BNC-670315-CDG.

II.- Declara "El Bufete", que:

- a) Es una persona moral constituida como una sociedad civil conforme a las leyes de la República Mexicana, lo cual consta en la escritura pública número 55,432 del 28 de junio de 2004, pasada ante la fe del Licenciado José Higinio Nuñez y Bandera, Titular de la Notaría Pública número 112 del Distrito Federal.
- b) Tiene instalado su domicilio en Campos Elíseos número 188, piso 10, despacho 1002, Colonia Polanco, C.P. 11560 en México, Distrito Federal.
- c) Como representante de "El Bufete" acredita su personalidad y facultades mediante la escritura pública mencionada en el inciso anterior, las cuales no le han sido revocadas ni modificadas a la presente fecha.
- d) Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave ZAB040628KKA. En consecuencia, presta los servicios de su especialidad a diversas instituciones y personas, de las que recibe los correspondientes honorarios, no existiendo relación laboral de subordinación ni dependencia con ninguna de ellas.
- e) Cuenta con el personal necesario bajo su propia y exclusiva responsabilidad para prestar a "Banobras" los servicios profesionales de su especialidad, objeto del presente contrato.
- f) Tiene la experiencia y los conocimientos necesarios para la atención y tramitación de procedimientos judiciales en materia administrativa, constitucional, amparo y demás relacionadas con el asunto que en virtud del presente instrumento le podrá asignar "Banobras". Asimismo, manifiesta que tiene más de cinco años en la práctica profesional en las materias antes señaladas.
- g) No tiene litigio pendiente por juicios que hubiere instaurado en contra de "Banobras", o que éste hubiere iniciado en contra suya.
- h) Ha ofrecido a "Banobras", prestarle los servicios a que se refiere el inciso c) de la Declaración anterior.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- i) Bajo protesta de decir verdad, manifestó que no se encuentra dentro de ninguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8, fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por lo que no existe impedimento legal para formalizar el presente contrato con "**Banobras**".
- j) Declara bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra inhabilitado por resolución de la Secretaría de la Función Pública en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).
- k) En cumplimiento con lo establecido por el artículo 3° de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, así como por el acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio del 2009, manifestó bajo protesta de decir verdad, que es una **Pequeña Empresa**.

De conformidad con lo expuesto, las partes están conformes en pactar las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA.- OBJETO: "**El Bufete**" durante el ejercicio 2015 se obliga a dar atención y seguimiento a la defensa de los derechos e intereses de Banobras, en los Juicios de Amparo que se promuevan en contra de las resoluciones de los recursos de revisión que emita el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales respecto de las solicitudes de información recibidas en Banobras, en términos del Anexo Técnico y de la Cotización de "**El Bufete**", de fecha 17 de julio de 2015, que forman parte integrante de este instrumento y que se rubrican en todas sus partes.

Para los efectos anteriores, "**El Bufete**" se obliga a:

- a) Prestar los servicios materia de este contrato, conforme a los procedimientos más adecuados que la técnica y la ciencia aconsejen, así como dedicar el tiempo y los recursos necesarios para la debida atención de los servicios contratados.
- b) Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que le resulten aplicables en la prestación de los servicios materia de este contrato.
- c) Proporcionar a "**Banobras**", a través de los funcionarios de la Subdirección Jurídica de lo Contencioso, facultados al efecto, los informes a que se refiere la cláusula sexta del presente instrumento.
- d) Guardar absoluta confidencialidad respecto a la información de que disponga y, en general, a todo lo inherente al objeto del presente contrato, con motivo de la prestación de los servicios de que se trata; así como vigilar que su personal cumpla con dicha confidencialidad. Si "**El Bufete**" incumple con lo

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

aquí establecido, se obliga al pago de los daños y perjuicios ocasionados a **"Banobras"**, hasta por el monto de este contrato.

- e) Comunicar a **"Banobras"** por escrito y dentro de los cinco días hábiles bancarios siguientes, del cambio de cualquiera de los datos a que se refiere el inciso b) de la Declaración II anterior.

SEGUNDA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Deberá prestarse en las oficinas de **"El Bufete"** ubicadas como se menciona en el inciso b) de las declaraciones de **"El Bufete"** y en los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal.

TERCERA.- ASIGNACIÓN DE ASUNTO: Para los efectos a que se refiere la cláusula primera del presente contrato, **"Banobras"** y **"El Bufete"** reconocen la asignación de los asuntos que se deriven de los posibles Juicios de Amparo que se promuevan en contra de las resoluciones de los recursos de revisión que emita el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales respecto de las solicitudes de información recibidas en Banobras, comprometiéndose **"Banobras"** a entregar en su oportunidad, físicamente toda la documentación, información y antecedentes necesarios para la atención y tramitación de los asuntos, a **"El Bufete"**.

En caso de que **"El Bufete"** requiera de algún documento o información complementaria, deberá solicitarla a **"Banobras"** por escrito, mediante carta, correo electrónico, fax o cualquier otro medio que deje constancia escrita de la petición, dentro de los tres días hábiles bancarios siguientes a su fecha de aceptación, a fin de que **"El Bufete"** cuente con la información y documentación necesaria para continuar con la atención de los asuntos asignados, salvo que por la naturaleza de los mismos reciba instrucciones en contrario por escrito de **"Banobras"**.

En el supuesto de que **"El Bufete"** no haya ejercitado oportunamente las acciones que procedieran, no hubiese realizado acción alguna, o notificado a **"Banobras"** su negativa para atender los asuntos que le fueron encomendados, responderá a **"Banobras"** por los daños y perjuicios que le ocasione con motivo de su incumplimiento.

"El Bufete", con motivo de la suscripción del presente contrato, no adquiere derecho alguno a que se le encomienden nuevos asuntos que estén relacionados con el objeto del presente contrato.

CUARTA.- HONORARIOS: **"Banobras"** y **"El Bufete"** están de acuerdo en que se cubra a este último por los servicios a que se refiere la cláusula primera del presente contrato, las cantidades que le correspondan conforme a lo siguiente:

- a) Una iguala mensual y/o la parte proporcional que corresponda del mes calendario que resulte incompleto, que asciende a la cantidad de: \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos mensuales 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.

"El Bufete" se obliga a atender las diligencias correspondientes de forma oportuna, hasta su total cumplimiento.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Los precios ofertados por **"El Bufete"** serán fijos durante la vigencia del contrato y a entera satisfacción del área solicitante del servicio.

El pago de los honorarios que procedan en virtud del presente instrumento, deberán efectuarse en el domicilio de **"Banobras"**, ubicado en Avenida Javier Barros Sierra No. 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Código Postal 01219, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal. **"Banobras"** efectuará el pago de los honorarios que procedan, dentro de los veinte días naturales siguientes a la entrega de la factura correspondiente, que cumpla con todos los requisitos fiscales, en los que se deberá precisar los asuntos objeto del presente contrato, suscritos por **"El Bufete"** y aprobados por los funcionarios de la Subdirección Jurídica de lo Contencioso, facultados para ello. Al respecto, los honorarios se determinarán y pagarán con observancia en lo dispuesto en esta cláusula.

La factura a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser electrónica y debidamente requisitada, cumpliendo con todos los requisitos que marca la normativa vigente. La factura deberá ser entregada en la Subdirección Jurídica de lo Contencioso, quién procederá a su revisión, y la remitirá al Área de Seguimiento de Contratos para su pago. La factura electrónica, deberá cumplir con lo previsto en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, **"Banobras"** adicionará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que corresponda, y efectuará la retención del I.V.A. y del Impuesto Sobre la Renta en la proporción señalada por las leyes respectivas, al momento de cubrir los honorarios.

Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo IV del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Subdirector de Recursos Materiales de **"Banobras"** exceptúa a **"El Bufete"** de presentar la garantía de cumplimiento que corresponde a este contrato.

QUINTA.- INFORMES: **"Banobras"**, a través de los funcionarios de la Subdirección Jurídica de lo Contencioso, facultados al efecto, coordinará y supervisará el desarrollo de los asuntos objeto del presente contrato. Por lo tanto, **"El Bufete"** se obliga a proporcionarle la información en el tiempo y forma que se le solicite, independientemente de que deberá rendir a la Subdirección Jurídica de lo Contencioso de **"Banobras"**, dentro de los primeros cinco días hábiles bancarios de cada bimestre, un informe detallado y por escrito de la situación jurídica que guarden los asuntos que se le hayan encomendado al amparo del presente contrato, a través de los medios que se proporcionen y en los formatos establecidos para tal efecto.

SEXTA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS: **"Banobras"**, supervisará las acciones que emprenda **"El Bufete"**, en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, a través de la Subdirección Jurídica de lo Contencioso, obligándose **"El Bufete"** a atender las observaciones que le hicieren por escrito para mejorar la calidad de los servicios.

SÉPTIMA.- CONVENIOS: Las partes acuerdan que **"El Bufete"** requerirá autorización previa y por escrito de la Subdirección Jurídica de lo Contencioso, para formalizar convenios judiciales o extrajudiciales, con la

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

contraparte, así como para diferir, suspender o no ejecutar cualquier procedimiento judicial o extrajudicial que haya iniciado.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL: "El Bufete" será el único y absoluto responsable de las obligaciones patronales del personal que utilice en el cumplimiento del presente contrato, liberando a "Banobras", de cualquier responsabilidad obrero patronal, civil, fiscal y/o penal; si "Banobras" llegara a erogar de su peculio cualquier cantidad por este concepto, "El Bufete" se obliga a reembolsarle, de inmediato, el importe correspondiente.

"El Bufete" será el único y absoluto responsable del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, administrativo, civil y/o penal que pudieran derivarse del cumplimiento del presente contrato. En caso de que "Banobras" llegase a erogar de su peculio cualquier cantidad por estos conceptos, "El Bufete" se obliga a reembolsarle, de inmediato, el importe correspondiente.

Asimismo, "El Bufete" prestará los servicios materia de este contrato de conformidad con lo dispuesto en el Título Décimo, Capítulo II del Libro Cuarto del Código Civil del Distrito Federal, en forma independiente, es decir, sin subordinación, ni dependencia con "Banobras".

NOVENA.- CESIÓN: "El Bufete" no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente instrumento, en forma total o parcial en favor de ninguna otra persona física o moral, a excepción de los derechos de cobro, con la autorización expresa por escrito de "Banobras", previa solicitud por escrito de "El Bufete", con 10 días naturales de anticipación a la fecha estimada de pago. La falta de cumplimiento a la presente cláusula, constituirá una causal de rescisión de este contrato.

En virtud de que "Banobras" está incorporado al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, manifiesta su conformidad para que "El Bufete" pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un Intermediario Financiero que esté incorporado a la Cadena Productiva de Nacional Financiera mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico.

DÉCIMA.- CONDICIONES DE ENTREGA Y ACEPTACIÓN: La persona designada por "Banobras" en la cláusula DÉCIMA NOVENA.- "RESPONSABLES POR LAS PARTES" del presente instrumento para vigilar el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas por "El Bufete", dentro de los diez días naturales contados a partir de la prestación del servicio por "El Bufete", debe tramitar ante el Área de Seguimiento de Contratos la constancia que acredite su aceptación en términos de lo establecido en este contrato, así como en tiempo, forma y a entera satisfacción y, en su caso, con la documentación que acredite el cumplimiento parcial y/o deficiente de las obligaciones por causas imputables a "El Bufete". Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en los "Lineamientos para Promover la Agilización del Pago a Proveedores", emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

Cuando dicha persona designada por "Banobras", determine el incumplimiento de la prestación de los servicios, debe comunicarlo a "El Bufete" por escrito a más tardar el día hábil siguiente a su determinación, justificando las razones que lo motivaron, las cuales deben estar vinculadas a las condiciones establecidas en el contrato, indicando el plazo para su reposición o corrección.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Una vez que "El Bufete" satisfaga la reposición de la corrección de los servicios y haga entrega de los mismos a la persona designada por "Banobras", se procederá conforme a lo señalado en el primer párrafo de esta cláusula.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA: El presente contrato regulará la prestación de los servicios convenidos entre "Banobras" y "El Bufete", del 20 de julio al 31 de diciembre de 2015.

Concluida la vigencia del presente contrato y no acordando el supuesto de un convenio modificatorio para ampliar la vigencia del contrato, "El Bufete" entregará a "Banobras" en un plazo que no excederá de un término de quince días hábiles bancarios, contados a partir de la conclusión de la vigencia pactada, un informe detallado del estado procesal en que se encuentran los asuntos que se le hayan asignado, antecedentes y documentos que tenga en su poder, o la constancia del lugar en que se encuentren éstos. Dentro de los documentos a entregar por "El Bufete" se incluyen, en su caso, las escrituras públicas y copias certificadas que se le hayan entregado.

Se pacta de manera expresa que "El Bufete" bajo el supuesto previsto en el párrafo anterior, se compromete a no abandonar el patrocinio de los asuntos objeto del presente contrato, en tanto otro abogado o "Banobras" se haga cargo de dichos asuntos ante el Tribunal correspondiente, esto en atención a la calidad de mandatario que tiene "El Bufete" en relación con "Banobras", de quien posee toda la información y documentación relativa a los asuntos encomendados.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN: En caso de incumplimiento por parte de "El Bufete" a cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, "Banobras" podrá rescindirlo administrativamente en cualquier momento, conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que a "El Bufete" le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "Banobras" contará con un plazo de quince días para resolver considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "El Bufete". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "El Bufete" dentro de dicho plazo;
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "Banobras" por concepto de los bienes entregados y de los servicios prestados hasta el momento de rescisión.
- IV. Iniciado un procedimiento de conciliación "Banobras", bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- V. Si previamente a la determinación de dar por rescindido este contrato, **"El Bufete"** prestare los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"Banobras"** de que continua vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.
- VI. **"Banobras"** podrá determinar no dar por rescindido este contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del presente contrato resultarían más inconvenientes.
- VII. Al no dar por rescindido el presente contrato, **"Banobras"** establecerá con **"El Bufete"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES: Se aplicará a **"El Bufete"** una pena convencional del 3% (Tres por ciento) sobre el importe de los servicios no prestados en su oportunidad, cuando por causas imputables a éste, se observe notorio atraso en la atención de los asuntos asignados.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: **"Banobras"**, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos **"Banobras"** reembolsará a **"El Bufete"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobables y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

Bajo este supuesto, **"El Bufete"** deberá entregar a **"Banobras"**, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles bancarios, contados a partir del día en que surte efectos la terminación anticipada de la vigencia que se pacte, un informe detallado del estado procesal en que se encuentran los asuntos que se le haya encomendado, antecedentes y documentos que tenga en su poder, o la constancia del lugar en que se encuentren éstos. Dentro de los documentos a entregar por **"El Bufete"** se incluye, en su caso, los testimonios notariales que se le hayan entregado.

DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR: Cuando en la prestación de los servicios materia de este instrumento, se presente un caso fortuito o de fuerza mayor, **"Banobras"**, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso **"Banobras"** únicamente pagará a **"El Bufete"** aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Cuando la suspensión obedeciere a causas imputables a **"Banobras"**, éste pagará a **"El Bufete"** en este supuesto, los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento, una vez que transcurra un lapso mayor a aquel pactado para efectuar el siguiente pago parcial o total de los servicios, posterior al inicio de la suspensión.

Si la suspensión de los servicios tuviese una duración que sobrepasara de treinta días hábiles, se procederá a dar por terminado el presente contrato, de acuerdo a lo previsto por el último párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS: Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente instrumento, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos, estar a lo pactado por las partes en dichas cláusulas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CAMBIO DE DOMICILIO: Las partes se obligan, en caso de cambiar del domicilio indicado en el capítulo de declaraciones del presente instrumento, a notificar por escrito a la otra parte, dentro de los tres días hábiles siguientes, al día que tenga lugar dicho cambio.

DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD: La idoneidad de **"El Bufete"**, la razonabilidad del monto de la contraprestación que **"Banobras"** cubrirá a **"El Bufete"**, así como la vigilancia para la correcta ejecución de los servicios materia de este contrato quedan bajo la responsabilidad del área requirente.

DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABLES POR LAS PARTES: Las partes designan como responsables para dar el debido y oportuno cumplimiento a las obligaciones contraídas mediante el presente instrumento, a las siguientes personas:

"Banobras" a: El Lic. Iván Omar Ramírez Hernández, Gerente de lo Contencioso 1, con domicilio en el Edificio La Fe.

"El Bufete" a: El Lic. José Luis Zambrano Porras, con domicilio en Campos Elíseos número 188, piso 10, despacho 1002, Colonia Polanco, C.P. 11560 en México, Distrito Federal.

La persona designada por **"Banobras"** vigilará el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas por **"El Bufete"** mediante el presente contrato, y emitirá, en su caso, las conformidades respectivas para que se cubran a **"El Bufete"** los pagos correspondientes, a su vez, la persona designada por **"El Bufete"** vigilará que **"Banobras"** cumpla con las obligaciones contraídas mediante este instrumento.

VIGÉSIMA.- NORMATIVA APLICABLE: Todo lo no expresamente previsto en este contrato, se regirá por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, el presente instrumento legal, así como por las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

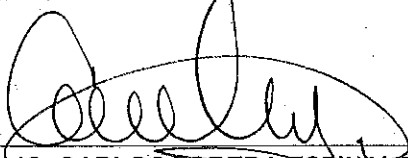
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN: En el caso de controversia sobre la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes se someten únicamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Habiendo leído las partes el presente contrato, debidamente enteradas de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad el día 20 de julio del año 2015, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

"Banobras"


LIC. TEODILO RAMÍREZ TORALES
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES


LIC. CARLOS LOBERA ESPINAL
GERENTE DE ADQUISICIONES

"El Bufete"


LIC. JOSÉ LUIS ZAMBRANO PORRAS
REPRESENTANTE LEGAL

ASISTIENDO EN SU CARÁCTER DE ÁREA
REQUIRENTE


LIC. IVAN OMAR RAMÍREZ HERNÁNDEZ
GERENTE DE LO CONTENCIOSO 1